

estos sectores se encuentran el de fabricación de equipos de electrónica profesional, el de fabricación de componentes electrónicos, el de equipos, o sus componentes, para la telecomunicación y el de equipos, o sus componentes, para la utilización, tratamiento y transformación de la energía nuclear.

Estos sectores se caracterizan por el papel primordial que en su desarrollo juegan la investigación básica y de desarrollo del producto, su constante y rápida evolución tecnológica, el vertiginoso crecimiento del consumo, el alto grado de fiabilidad exigible a los mismos, el elevado control de calidad que su fabricación requiere, su influencia sobre otros sectores y, en consecuencia, la necesidad de alcanzar un nivel tecnológico adecuado que garantice el normal desenvolvimiento del país.

Con ser muy elevado el consumo de equipos electrónicos profesionales en España, su dispersión por especialidades no ha permitido el desarrollo de industrias españolas en la medida y grado deseables, como consecuencia de no existir en muchos casos la posibilidad de fabricación en serie y resultar, en general, muy costosa la estructura de una industria pujante para atender este mercado.

El hecho de que la industrialización y desarrollo del país haya de apoyarse ineludible y crecientemente en la disponibilidad de equipos electrónicos, el que la propia Administración sea el único cliente para determinados equipos, o, en todo caso, el que ejerce mayor influencia en la orientación del consumo, y el que con frecuencia los equipos electrónicos constituyen elementos de la mayor responsabilidad en orden a la defensa, comunicaciones e infraestructura general del país, son circunstancias que aconsejan se preste al sector atención preferente por parte de la Administración. Por otra parte, la tendencia actual hacia la tecnología electrónica en la conmutación y la utilización de equipos electrónicos en la transmisión, aconsejan que todo el sector fabricante de equipos de comunicaciones tenga un mismo tratamiento.

Por lo que se refiere a los equipos y sus componentes para la utilización, tratamiento y transformación de la energía nuclear, es particularmente interesante señalar que el Plan Eléctrico Nacional prevé un incremento creciente de centrales nucleares para el abastecimiento de energía eléctrica y, en consecuencia, una demanda considerable de sistemas nucleares, con riesgo de nacimiento de un sector fragmentado, que en nada beneficiaría al potencial técnico y tecnológico que el país precisa.

Como medio imprescindible que permita un ordenamiento futuro de estos sectores, se considera necesario que estas actividades industriales queden comprendidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, requiriendo autorización previa administrativa la instalación, ampliación y traslado de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, las industrias dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional, las de componentes electrónicos, las fabricantes de equipos, o sus componentes, para la telecomunicación, así como la fabricación de equipos, o sus componentes, para la utilización, tratamiento y transformación de la energía nuclear.

Artículo segundo.—La presente disposición modifica, en lo que le afecte, al Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 477/1972, de 4 de marzo, por el que se modifican los artículos 120, 126 y 127 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1972, páginas 3981 y 3982, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo primero, norma primera, donde dice: «... módulo a que se refiere el apartado I) del artículo 5.º...», debe decir: «... módulo a que se refiere el apartado II) del artículo 5.º...».

En la disposición final tercera, donde dice: «... con lo dispuesto en el apartado uno del artículo quinto...», debe decir: «... con lo dispuesto en el apartado II) del artículo quinto...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1972 por la que se nombra Jefe adjunto del Servicio Central de Documentación a don Leandro Peñas Varela, con categoría de Subdirector general.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de marzo del presente año,

Vengo en nombrar Jefe adjunto del Servicio Central de Documentación a don Leandro Peñas Varela, con categoría de Subdirector general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Central de Documentación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se declara la jubilación forzosa del Notario de Zaragoza don Antonio Marín Monroy por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955, las Ordenes de este Ministerio de 24 de julio y 9 de diciembre de 1965 y las Resoluciones de esta Dirección General de 10 de enero de 1968, 15 de diciembre de 1969 y 14 de diciembre de 1970 y visto el expediente personal del Notario de Zaragoza don Antonio Marín Monroy, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo de Notario más de treinta,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Admi-